

T E B A

E d i c t o

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2010, la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2009, se abre un periodo de exposición pública, para que durante quince días y ocho más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Teba, a 20 de julio de 2010.

El Alcalde, firmado: Juan Anaya Morgado.

1 2 2 2 4 / 1 0

- - - - -

T E B A

A n u n c i o

El Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2010, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Dicho expediente ha sido sometido a información pública durante el plazo de 30 días hábiles mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha número 111 de 11 de junio de 2010, y tablón de edictos del Ayuntamiento.

Que durante dicho plazo no se han presentado alegaciones/reclamaciones, por lo que el texto de la ordenanza se considerará aprobado definitivamente de forma automática sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL
DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS
URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

CAPÍTULO I**Disposiciones generales****Artículo 1.**

El Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados tiene por objeto el depósito, custodia y consulta de los mismos, siempre que su ámbito de actuación esté incluido en todo o en parte en el término municipal.

Artículo 2.

La custodia y gestión del Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados corresponde a la Concejalía de Urbanismo.

Artículo 3.

1. El Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, de 17 de enero, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las presentes normas y en el Decreto

2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

2. La publicidad registral de los instrumentos urbanísticos integrados en el registro municipal se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias habilitadas al efecto, así como mediante la emisión de copias que se soliciten expedidas por el citado registro de todo de de parte del documento. Sin perjuicio de lo anterior, la Concejalía de Urbanismo facilitará la consulta de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados inscritos en el Registro mediante su difusión en formato digital a través de redes abiertas de comunicación.
3. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.
4. La obtención de copias y certificados de los documentos depositados en el Registro Municipal exige su previa petición por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Teba.

CAPÍTULO II**Estructura y ordenación del registro****Artículo 4.**

El Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos, constará de tres secciones destinadas cada uno de ellas a los instrumentos de planeamiento, a los convenios urbanísticos y a los bienes y espacios catalogados respectivamente y cuyo contenido será el siguiente:

a) Sección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Esta sección se divide en dos subsecciones, a saber:

- a.1) Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. En ella se registrarán los instrumentos regulados en el capítulo 11 del Título I de la Ley 7/2002, y sus innovaciones, ya sean por revisión o por modificación, así como los textos refundidos que en su caso se redacten. Estos instrumentos son:

- Plan General de Ordenación Urbanística.
- Planes de Ordenación Intermunicipal.
- Planes de Sectorización.
- Planes Parciales de Ordenación.
- Planes Especiales.
- Estudios de Detalle.

- a.2) Subsección de Restantes Instrumentos de la Ordenación Urbanística: Serán registrados los instrumentos comprendidos en el capítulo III del Título I de la Ley 7/2002. Salvo las normativas directoras para la ordenación urbanística ya que su formulación y aprobación correspondiente a la Junta de Andalucía. Estos instrumentos son:

- Ordenanzas Municipales de Edificación.
- Ordenanzas Municipales de Urbanización.

b) Sección de convenios urbanísticos. Esta sección se divide en dos subsecciones:

- b.1) Subsección de convenios urbanísticos de planeamiento, donde se registrarán los convenios suscritos de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- b.2) Subsección de convenios urbanísticos de gestión, donde serán registrados los Convenios suscritos de conformidad con el artículo 915 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) Sección de Bienes y Espacios Catalogados: Serán registrados el conjunto de los pertenecientes al avance del plan especial de protección de Conjunto Histórico de Málaga y cada uno de sus documentos

de desarrollo así como todos los bienes y espacios que el planeamiento catalogue el resto de términos municipal.

Artículo 5.

La información que forma parte del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados se ordenará distinguiendo:

- a) Libro de registro, que constará de las escoñes indicadas en el artículo 3 y que contendrá los asientos relacionados en el artículo siguiente.
- b) Archivo de documentación, que contendrá los documentos técnicos de los instrumentos urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro, tanto en formato papel como en formato digital y todos ellos, con independencia de su soporte, con las debidas garantías de autenticidad.

Artículo 6.

En el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados se practicarán los siguientes asientos:

I. INSCRIPCIÓN

Serán objetos de inscripción los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los documentos que contengan los Bienes y Espacios Catalogados, sean Catalogados, Planes Especiales de Protección o cualquier otro idóneo donde se cataloguen.

Los asientos de inscripción contendrán, al menos los siguientes datos:

- a) Instrumentos de planeamiento:
 - Ámbito de ordenación.
 - Clase de planeamiento, general o de desarrollo.
 - Procedimiento de elaboración: Ex novo, revisión, modificación o texto refundido.
 - Número de expediente.
 - Promotor.
 - Órgano y fecha de aprobación.
 - Convenio urbanístico.
 - Ámbito.
 - Tipo: De planeamiento o de gestión.
 - Descripción de objeto de convenio.
 - Instrumento de planeamiento a que afecta.
 - Partes firmantes.
 - Órgano que haya adoptado el acuerdo de aprobación.
 - Fecha de aprobación.
 - Bienes y espacios catalogados.
 - Localización ubicación.
 - Identificación.
 - Denominación del bien o espacio.
 - Grado de protección.
 - Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento.
 - Catalogo o instrumento de planeamiento del que forma parte y, en su caso, al que complementa o del que sea remisión.

II. ANOTACIÓN ACCESORIA

Se producirá en los siguientes casos:

- a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado en firmeza en vía administrativa recaídas sobre los instrumentos urbanísticos que formen parte de los respectivos registros y que alteren su vigencia o ejecutividad.
- b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los instrumentos urbanísticos que formen parte de los respectivos registros adoptados por Jueces o Tribunales o por la Administración competente.
- c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

- d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o acto que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

III. CANCELACIONES

- I. Se practicará la cancelación de la inscripción del instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia o no se acredite en la forma prevista en este decreto su publicación en el boletín oficial correspondiente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados cuando decaiga su régimen de protección.
- II. En todo caso, la cancelación del instrumento urbanístico depositado no eximirá a la Administración del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él un dictamen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

IV. ANOTACIÓN DE RECTIFICACIÓN

- I. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro o de las unidades registrales mediante la anotación de rectificación.
- II. Los errores que se deriven de los asientos de Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V. NOTAS MARGINALES

Se harán constar mediante nota marginal los siguientes datos:

- a) La fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente de la misma, se hará constar mediante nota marginal.
- b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento respecto del instrumento de planeamiento al que afecta.
- c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

Artículo 7.

El órgano al que corresponda la aprobación del instrumento urbanístico que corresponda será el competente para ordenar su inscripción en el Registro Municipal y su depósito correspondiente con carácter previo a su publicación.

Artículo 8.

Para cada instrumento urbanístico que se objeto de inscripción se elaborará e incorporará como información como información complementaria del mismo, una ficha-resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en los anexos I, II y III.

CAPÍTULO III

Procedimiento de inscripción

Artículo 9.

La incorporación al Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento: Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados exigirá la previa aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y catalogados, así como la suscripción y aprobación de los convenios urbanísticos.

Artículo 10.

A los efectos de su posterior inscripción, en su caso, en el Registro Municipal, y conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

en el supuesto de instrumentos urbanísticos promovidos por iniciativa particular, su presentación en el Registro General solicitando su tramitación exigirá la entrega mínima de seis ejemplares en formato papel y un ejemplar en formato digital tipo Apdf@.

Las posteriores modificaciones a esta documentación inicial que vayan produciéndose a lo largo de la tramitación del expediente deberán presentarse asimismo por sextuplicado ejemplar siempre acompañadas de la correspondiente copia digital.

Artículo 11.

Para proceder a la inscripción de un elemento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, la unidad administrativa responsable de su tramitación remitirá la siguiente documentación:

- a) Instrumentos de Planeamiento:
 - Certificado de acuerdo de aprobación definitiva.
 - Documento técnico completo, aprobado definitivamente y con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad.
 - Ficha resumen según lo establecido en el anexo I.
- b) Convenios Urbanísticos:
 - Certificado de acuerdo de aprobación.
 - Texto íntegro del convenio.
 - Ficha resumen según lo establecido en el anexo II.
- c) Bienes y espacios catalogados:
 - Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo o del Instrumento de Planeamiento que establezca la protección de bienes o espacios.
 - Descripción de los bienes o espacios de acuerdo con lo indicado en el artículo 6.1.c de las presentes normas.

Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en los artículos 6.2 y 6.3. de las presentes normas, por el órgano que la haya producido o por aquél a quien le haya sido notificado, se aportará el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

Artículo 12.

La inscripción en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos es independiente de la que deber practicarse en el Registro Autonómico creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero, a pesar de la debida coordinación y del recíproco deber de intercambio de documentación e información en los términos previstos en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Disposición transitoria única

Habrán de inscribirse con carácter prioritario en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, todos los documentos susceptibles de serlo siempre que encontrándose en curso de aprobación a la entrada en vigor de las presentes normas hayan sido tramitados conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Asimismo y con el citado carácter serán objeto de inscripción y de depósito en este Registro los demás instrumentos urbanísticos que se encontraban en tramitación con aprobación inicial a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores: La Concejalía de Urbanismo incorporará a este Registro los restantes instrumentos de planeamiento vigentes.

En todo caso, se procederá a la inscripción de los convenios de planeamiento suscritos y aprobados en el marco del proceso de redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística.

A tal fin, se procederá a la apertura de un libro especial dentro de la Subsección de Convenios de Planeamiento en el que se realizará la inscripción de los mencionados convenios suscritos y aprobados, así como aquellos otros relacionadas con la formulación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística que se aprueben a partir de la entrada en vigor de las presentes normas.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ANEXO I

Ficha-resumen de los contenidos de los instrumentos de planeamiento.

El registro habrá de contener una ficha-resumen en la que constará la siguiente información:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y CATEGORÍAS:

- SUELO URBANO
 - Consolidado.
 - No consolidado.
- SUELO NO URBANIZABLE
 - De especial protección por legislación específica.
 - De especial protección por la planificación territorial o urbanística.
 - De carácter natural o rural.
 - De habita rural diseminado.
- SUELO URBANIZABLE ORDENADO
 - Sectorizado.
 - No sectorizado.
- SISTEMA GENERALES
 - Sistemas General de Comunicaciones.
 - Sistema General de Espacios Libres.
 - Sistema General de Equipamiento.
 - Otros sistemas Generales.

CON IDENTIFICACIÓN EN SU CASO DE CLASIFICACIÓN Y ADSCRIPCIÓN:

- SISTEMAS LOCALES
 - Sistema Local de Comunicaciones.
 - Sistema Local de Espacios Libres.
 - Sistema Local de Equipamiento.
 - Otros sistemas Locales.

CON IDENTIFICACIÓN DE SU NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA:

- USOS GLOBALES
 - Residencial.
 - Turístico.
 - Industrial.
 - Terciario.
 - Otros.
- ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:
 - Plan parcial.
 - Plan especial.
 - Estudio de detalle.
- ÁMBITOS DE REPARTO O DE GESTIÓN:
 - Área de reparto.
 - Sector.
 - Unidad de ejecución.
 - Sistema de actuación.
- EDIFICABLES:
 - Residencial.
 - Terciaria.
 - Industrial.
 - Turístico.
 - Otros.
- NÚMERO DE VIVIENDAS:
 - Dotaciones
 - Espacios libres.
 - Docentes.
 - Deportivos.
 - Otros.

- Tramitación
- Aprobación inicial.
- Aprobación provisional- Aprobación definitiva.

ANEXO II

Ficha-resumen de los contenidos de los convenios urbanísticos

I) Convenios urbanísticos de planeamiento (artículo 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre)

1. Otorgantes.
 - a) Representante.
 - b) Cualidad en la que intervienen: propietario/no propietario.
2. Ámbito.
3. Objeto.
4. Instrumento de planeamiento que afecta.
5. Plazo de vigencia.

II) Convenios urbanísticos de gestión urbanística (artículo 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre)

1. Otorgante.
 - a) Representante.
 - b) Cualidad en la que intervienen: Propietario/no propietario.
2. Instrumento de planeamiento afectado.
3. Unidad de ejecución.
4. Sistema de actuación.
5. Objeto.
 - Elección del sistema de actuación.
 - Sustitución del sistema de actuación.
 - Bases de actuación.
 - Todos o algunos de los objetos de la reparcelación (artículo 100.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).
 - Otros.
6. Cesiones de aprovechamientos a favor de la administración.
 - Aprovechamiento.
 - Cantidad sustitutiva.
7. Plazo de vigencia.

ANEXO III

Ficha-resumen de los bienes y espacios catalogados

- Identificación.
- Localización.
- Denominación del bien o espacio.
- Grado de protección.
- Relación del bien o espacio catalogado en el planeamiento.
- Catálogo o instrumento de planeamiento del que forma parte.

Se hace constar que el citado acuerdo agota la vía administrativa y contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En Teba, a 16 de julio de 2010.

El Alcalde, firmado: Juan Anaya Morgado.

1 2 2 2 6 / 1 0

—

TOLOX

Secretaría

A n u n c i o

La Ordenanza Reguladora del Registro de Demandantes de Viviendas del Municipio de Tolox, se aprobó definitivamente por el

Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2010, punto 2º, la cual se transcribe literalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local:

Ordenanza Municipal Reguladora por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Tolox

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, número 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA número 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA número 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA número 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE número 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Tolox consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Tolox el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Artículo 1. Objeto y principios rectores

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Tolox y regular su funcionamiento.